

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 051-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 03 de Marzo del 2021

VISTOS:

El Memorando N°480-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de fecha 02 de marzo de 2021, de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informes Nros. 388-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y 015-2021-DAGV, del jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y del Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo, respectivamente, e Informe N° 066-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 055-2019-MINAGRI, con fecha 18 de junio de 2019, se suscribió con el Consorcio NANI 2, el Contrato N°134-2019-MINAGRI-PSI, para que se encargue de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CANAL L – 1 ZANJON EN EL SECTOR CARAQUEÑO, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", por el monto de S/ 3' 388, 298.40 (Tres Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil, Doscientos Noventa y Ocho con 40/100 Soles), incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 180 días calendario (30 días para la elaboración del expediente técnico, y 150 para la ejecución de la obra);

Que, el precitado Contrato se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y cuya ejecución se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución Directoral N° 251-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 17 de octubre de 2019, la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra referida en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, a través de la Carta N° 017-2019-CONT/ARP de fecha 06 de diciembre de 2019, la Supervisión de la obra presentó el informe de Diagnostico del Expediente Técnico respecto a la realidad encontrada en el terreno, concluyendo que en un tramo del mismo, existe presencia de fuertes afloramientos de aguas subterráneas, las cuales imposibilitan el proceso constructivo de la obra en este tramo canal de conducción de forma trapezoidal, debido a la falla por licuación del relleno y compactado con material de préstamo; y en lo que respecta a planilla de metrados, señaló el expediente técnico presenta inconsistencias;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Carta N° 12-2020-ARP/JSO, de fecha 14 de noviembre de 2020, el CONTRATISTA, en concordancia con señalado por la Supervisión, solicitó a la Entidad la modificación del referido expediente técnico, sustentado su pedido a través del "Informe Técnico de Modificación del Expediente Técnico Original";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 038-2021-MIDAGRI-PSI-UGIR, de fecha 03 de febrero de 2021, la Entidad aprobó la modificación del expediente técnico en lo relativo a la modificación del cambio de sección del canal entre las progresivas Km. 1+253 y Km 3+ 480, y como consecuencia de dicha modificación, aprobó el Presupuesto Adicional de obra ascendente a la suma de S/ 1' 601, 886.95 (Un Millón Seiscientos Un Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 95/100 Soles), y el Presupuesto Deductivo por el importe de S/ 1' 601, 886.95 (Un Millón Seiscientos Un Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 95/100 Soles), con una incidencia de 0.00%, respecto al monto contractual;

Que, mediante " ACTA DE COMPROMISO" de fecha 10 de febrero de 2021, suscrita por el CONTRATISTA y la Comisión de Regantes Huayto, se acordó entre otras cosas, **que el reinicio de ejecución de la obra se efectuara el 15 de marzo de 2021;**

Que, a través de la Carta N° 001 – 2021 / NANI 2, remitida a la Entidad el 12 de febrero de 2021, el CONTRATISTA solicita: "*la AMPLIACION EXEPCIONAL DE PLAZO de la obra en referencia, lo cual se emitió la resolución el 03 de Febrero de 2021 la aprobación de la modificación del expediente técnico de obra....*";asimismo, el CONTRATISTA señala que los documentos que sustentan su solicitud son el Decreto Legislativo N° 1486, la Directiva N° 005-2020-OSCE, "*La Problemática que origino la paralización de la obra y modificación del expediente técnico*", y el "*Reconocimiento por Implementación del Plan Covid-19..*";respecto a la cuantificación de días de la ampliación de plazo, el CONTRATISTA señala que le corresponden 44 días (del 05 de abril al 03 de junio de 2021), por la paralización que se inició el día 19 de febrero de 2020, a la espera del cambio de diseño de la sección del canal, para poder concluir con las partidas del expediente técnico, y 20 días calendario (del 15 de marzo al 03 de abril de 2021), por la implementación del Plan Covid;

Que, mediante el Memorando de Visto, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en base a los Informes Nros. 338-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y 015-2021-DAGV, del Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje y del Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo, respectivamente, solicita que mediante el acto administrativo correspondiente, se declare improcedente la referida Ampliación de Plazo Excepcional presentada por el CONTRATISTA, al no cumplir con los requisitos de fondo y forma que establecen los numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, los informes de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y del Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo, concluyen luego del análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el CONTRATISTA, lo siguiente:

- La ampliación de plazo "Excepcional", solicitada por el Consorcio NANI 2 mediante la Carta N° 001 – 2021 / NANI 2, **NO** se enmarca como una ampliación de plazo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1486, y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, al ser la causal que la motiva "**La Problemática que origino la paralización de la obra y modificación del expediente técnico**", y el "**Reconocimiento por Implementación del Plan Covid-19.**"
- Las ampliaciones de plazo excepcional bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1486, y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, son para aquellos contratos que se vieron paralizados debido al estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM y sus modificatorias, que conllevaron a un asilamiento obligatorio desde el 16 de marzo de 2020.
- En consecuencia, al no cumplir con los requisitos de fondo y forma que establecen los numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85 (**CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO**) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, marco normativo en que ha sido suscrito el Contrato N°134-2019-MINAGRI-PSI, debe declararse improcedente la ampliación de plazo solicitada por el CONTRATISTA.

Que, por su parte, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 066-2021-MINAGRI-PSI-UAJ, de fecha 03 de marzo de 2021, ha opinado lo siguiente:

1. La ampliación de plazo planteada por el CONTRATISTA, no se enmarca como una ampliación de plazo EXCEPCIONAL regulada por el Decreto Legislativo N° 1486, y la Directiva N° 005-2020-OSCE, al ser otras las causales que la motivan, resultando de aplicación para el presente caso, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071- 2018-PCM y modificatorias, al haber sido suscrito el Contrato con el CONTRATISTA bajo dicho marco normativo, y en cuyo artículo 85, regula las causales y el procedimiento para que proceda una ampliación de plazo, estableciendo lo siguiente:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista"

(.....)

2. Conforme lo señalado, se advierte que el CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de fondo y forma que establece el precitado artículo 85, entre otros, principalmente los siguientes:
 - ✓ **NO** ha demostrado la afectación de la ruta crítica de la obra al momento de la solicitud de ampliación de plazo por las causales y periodos en que sustenta su pedido, teniendo en cuenta además que a la fecha la obra se



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



encuentra paralizada, de acuerdo al "ACTA DE COMPROMISO" de fecha 10 de febrero de 2021.

- ✓ **NO** ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo, estos es de solicitar, cuantificar y sustentar dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda.
 - ✓ **NO** ha cumplido con tramitar por separado cada ampliación de plazo por las causales que invoca: "**La Problemática que origino la paralización de la obra y modificación del expediente técnico**", y el "**Reconocimiento por Implementación del Plan Covid-19.**", por corresponder a distintos periodos de tiempo.
3. Por las consideraciones expuestas, la ampliación de plazo planteada por el CONTRATISTA, debe declararse improcedente, por no contar con sustento técnico y legal.

Estando a lo expuesto por Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y por la Unidad de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Con la visación de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI, y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

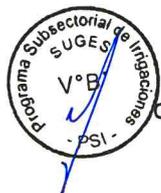
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo "**EXCEPCIONAL**" por 64 días calendario (20 días calendario, del 15 de marzo al 03 de abril de 2021, por la implementación del Plan Covid, y 44 días del 05 de abril al 03 de junio de 2021, por el cambio de diseño de la sección del canal), al Contrato N°134-2019-MINAGRI-PSI, solicitado por el Consorcio NANI 2, a cargo de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CANAL L – 1 ZANJON EN EL SECTOR CARAQUEÑO, DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA".por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. DISPONER la notificación de la presente Resolución al Consorcio NANI 2, a la Supervisión de la obra, conjuntamente con los informes Nros. 338-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y 015-2021-DAGV, y Informe N° 066-2021-MINAGRI-PSI-UAJ.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



ARTÍCULO 3° Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "M. Maestro Yampufe".

ING. MANUEL DE MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje